REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

**Resolución Número**

Principio de Procedencia:
1100.492

**( 050 del 26 mayo 2017)**

# "POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE INVENTARIOS DE ACTIVOS FIJOS INSERVIBLES Y SE AUTORIZA LA ENTREGA DIRECTA DE UNOS BIENES A UNA SUI PARA SU APROVECHAMIENTO O SU DESTRUCCIÓN"

## EL DIRECTOR REGIONAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 3° del artículo 18 del Decreto 260 de 2004 y el capítulo IV de la Resolución No.3084 de Noviembre 17 de 2015, y

## C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante la Resolución No.3084 del 17 de noviembre de 2015, se adoptó el Manual para el Manejo Administrativo de los bienes muebles de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, estableciendo en el Capítulo VI los procedimientos mediante los cuales la Entidad puede retirar en forma definitiva un activo fijo de su Patrimonio.

2. Que de acuerdo al parágrafo 2° del artículo 31 del Decreto 260 de 2004, estableció la existencia de seis (6) Direcciones Regionales Aeronáuticas, la cual le otorga facultades y responsabilidades.

3. Que el Capítulo VI de la Resolución No.03084 del 17 de noviembre de 2015 establece el procedimiento para dar de baja bienes por obsolescencia física, deterioro o desgaste, que no son útiles para el servicio al cual se han destinado, inclusive señalando la formalidad para dar de baja bienes servibles, que se encuentran en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades, según lo estableció en el Capítulo VI, numeral 6.2.1. de la Resolución No.03084 del 17 de noviembre de 2015.

4. Que el Capítulo VI de la Resolución No.03084 del 17 de noviembre de 2015, autoriza al Director Aeronáutico de la Regional de Cundinamarca, de la Unidad Administrativa

Especial de la Aeronáutica Civil, en el Aeropuerto ElDorado de la ciudad de Bogotá, para dar de baja bienes hasta por la cuantía de su ordenación.

5. Que el numeral 6.1. Bajas de Bienes, punto 6.2.2. De Bienes Inservibles, Capítulo VI - BAJA DE BIENES de la Resolución No.03084 del 17 de noviembre de 2015, establece el procedimiento para dar de baja bienes muebles que, por su obsolescencia física, deterioro y desgaste, no son útiles para el servicio al cual se han destinado, inclusive señalando la formalidad para dar de baja bienes servibles que se encuentran en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

6. Que el Artículo 1°. del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, establece en el Art.1 *prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.*

7. Que siguiendo con la política ambiental para la Gestión de Residuos Peligrosos dentro del marco del Decreto 4741 de 2005, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil por medio de la Circular Normalizada No.051 establece el procedimiento necesario para dar óptima gestión al manejo, almacenamiento y disposición final de estos residuos.

8. Que conforme lo evidencia el acta de disposición de Residuos Sólidos del 22 de marzo de 2017, fue reportado mediante acta No.016 la relación de bienes generados en las instalaciones del aeropuerto Navas Pardo de la ciudad Chaparral, emitiendo concepto sobre estos bienes relacionados en la presente resolución certificando que son inservibles u obsoletos técnicamente, estimando que por su tiempo de servicio y deterioro en que se encuentran, no permiten su reparación parcial o total o se hace excesivamente costoso su restauración, por cuanto autoriza el retiro del servicio de ese Aeropuerto, para lo cual fueron destinados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1100.492

**Resolución Número**

**(050 del 26 mayo 2017)**

**"Continuación de la Resolución por la cual se ordena la baja de inventarios de activos fijos inservibles y se autoriza la entrega directa de unos bienes a una SUI para su aprovechamiento o su destrucción** ..."

9. Que atendiendo los principios de la función administrativa, se considera oportuno retirar del patrimonio de la Dirección Regional Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los bienes devolutivos y/o consumo que por su obsolescencia física, deterioro y desgaste natural de los mismos, y acorde al concepto emitido para el efecto, se consideran que no son útiles ni cumplen los cometidos estatales para los fines que fueron destinados, según lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral 6.2.2 de la Resolución No.03084 del 17 de Diciembre de 2015.

10. Que, considerando las observaciones realizadas por la Oficina de Control Interno de la UAEAC, mediante escrito 1020065-265-15-2015032073, la Dirección Regional Cundinamarca implemento a través del Plan de Acción 2015, la depuración de inventarios, determinando mecanismos de actualización y conciliación de inventarios donde se logre la actualización y baja de elementos inservibles.

11. Que como soporte idóneo y suficiente se expide el acta certificación No. 016 para baja de fecha 22 de marzo de 2017 debidamente firmada por el área técnica y administración del aeropuerto; disponiendo el retiro definitivo de los bienes e informando al Almacén Regional que no son útiles para el servicio al cual fueron destinados, recomendado darlos de baja, tanto devolutivos como de consumo, soportes que hacen parte integral de la presente resolución.

12. Que en virtud de las anteriores consideraciones y en consecuencia a la aplicación del procedimiento antes descrito se hace necesario depurar los bienes existentes en el aeropuerto NAVAS PARDO de la ciudad de CHAPARRAL, que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, por encontrarse en mal estado y obsoletos para los fines al cual se adquirieron.

13. Que en mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1100.492

**Resolución Número**

**(050 del 26 mayo 2017)**

"**Continuación de la Resolución por la cual se ordena la baja de inventarios de activos fijos inservibles y se autoriza la entrega directa de unos bienes a una SUI para su aprovechamiento o su destrucción** ..."

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la funcionaria **ZULLY MARINA CALIXTO CAMARGO** identificada con número de cédula 39.755.357, almacenista encargada de los Activos Fijos de la Regional Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, dar de baja los inventarios a través del responsable de la cuenta de Almacén y Activos Fijos, Unidad de Negocio **21400 Aeropuerto Chaparral** los bienes muebles, por el valor neto en libros que registre el sistema cuando se efectúe el proceso de baja y que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCION | NUMERO DE ACTIVO | NUMERO PLACA INVT | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 1 | BOGUE DE DOS LLANTAS | **90710** | **12033** | -0- |
| 2 | ESCALERA | **73702** | **90819** | -0- |
| 3 | GUADAÑADORA | **16486** | **88161** | -0- |
| 4 | ESTABILIZADOR DE VOLTAJE | **89659** | **143217** | -0- |
| 5 | GUADAÑADORA | **202394** | **118323** | -0- |
| 6 | GUADAÑADORA | **222877** | **118913** | |
| 7 | UPS SIST ININTERRUMPIDO POTENC | **203960** | **112201** | |
| 8 | REGULADOR DE VOLTAJE | **208229** | **118476** | |
| 9 | MOTOBOMBA | **81843** | **143242** | |

El valor total en libros de la presente baja es de CERO PESOS ($0.00) MONEDA CORRIENTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Descargar del sistema JDEdwards de la Entidad los activos fijos muebles relacionados en el artículo anterior, por el valor neto en libros que aparezca cuando se efectúe el proceso de baja.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la disposición final de los bienes relacionados en el artículo primero, a través de la entrega a la entidad sin ánimo determinada por la Entidad y encargada de la disposición final de los elementos de RESPEL, siendo la única encargada de la transformación y disposición transitoria de los residuos para la destrucción y disposición adecuada, evitando que lleguen al relleno sanitario o a las fuentes hídricas de la ciudad de Chaparral, sin que este genere un reconocimiento por parte de la Entidad, de acuerdo a los parámetros legales vigentes sobre el tema.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que en cumplimiento a lo determinado en el Capítulo VIII del Decreto 4747 de 2005, es prohibido transferir transformadores o equipos eléctricos en desuso con aceite y aceites dieléctricos usados mediante remates, bolsas de residuos por medio de SUBASTAS O DONACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, por lo tanto, se dispone de acuerdo a lo determinado en el Decreto del Sector Ambiente y Desarrollo, disponerlo ante el organismo transportista de residuos o desechos peligrosos o empresa SUI.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley, el generador está garantizando la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos entregando al transportista de RESPEL la eliminación segura de los residuos y desechos que recibe para transportar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1100.492

**Resolución Número**

**(050 del 26 mayo 2017)**

"**Continuación de la Resolución por la cual se ordena la baja de inventarios de activos fijos inservibles y se autoriza la entrega directa de unos bienes a una SUI para su aprovechamiento o su destrucción** ..."

**ARTICULO SEXTO:** Que la empresa determinada por la Entidad debe contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que el receptor expedirá al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá se expide, a los 26 días del mes de mayo de 2017

**CAMILO ALBEIRO PARDO MUÑOZ**
DIRECTOR REGIONAL CUNDINAMARCA

Proyectó: Zully Calixto Camargo – Encargada Almacén Regional Grupo Administrativo y Financiero
Revisó: Cesar Augusto Morales Lozano – Jefe Grupo Administrativo y Financiero

Ruta electrónica: D:\$ZULLY CALIXTO\1101264 INVENTARIO DE BIENES\1101264.5 BAJAS\22300